



| | | |
|---|--|---|
|  | PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7 |
| | CONTRATACIÓN DIRECTA - Prestación de Servicios Profesionales - | Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 1 de 7 |


| | |
|---|----------------------------|
| DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – GRUPO COMPRAS | CODIGO: E |
|---|----------------------------|

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DNDA 022 - 2011
 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL
 DE DERECHO DE AUTOR Y ARMANDO DANIEL TORRES MELO**

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.542.567 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional del Derecho de Autor mediante Decreto 4065 del 20 de octubre de 2009, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008, artículo 3 del Decreto 4835 de 2008 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991, y quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **ARMANDO DANIEL TORRES MELO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.465.134 de Bogotá, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2 del Decreto 2474 de 2008, establece que las entidades escogerán a los contratistas a través de diversas modalidades de selección, entre ellas la contratación directa. 2) Que el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 1 del Decreto 4266 de 2010 que modificó el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, establece que para la prestación de servicios la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que haya demostrado la idoneidad y experiencia requerida sin obtener previamente varias ofertas. 3) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido, el estudio de conveniencia y la oportunidad de la presente contratación. 4) la necesidad de la entidad estatal para realizar la presente contratación, se encuentra fundamentada en: a) Dentro del plan estratégico de la entidad 2010-2014 una de las metas del cuatrienio es la de Formular un proyecto de ley para proteger el derecho de autor y los derechos conexos en internet y regular responsabilidad de los proveedores del servicio, esta es la Ley 241 DE 2011 "Por la cual se regula la responsabilidad por las infracciones al derecho de autor y los derechos conexos en internet, la cual fue radicada el 4 de abril de 2011 en el congreso". b) Este proyecto de Ley pretende promover el consumo lícito de bienes culturales en internet, para que circulen sin infringir los derechos de sus creadores y titulares, dado que en Internet existen muchas y muy variadas alternativas de acceso a contenidos lícitos y lo que se quiere es que estos no sean obligados a competir con contenidos ilegales que suponen un aprovechamiento del trabajo de otros y a su vez este proyecto apoya una de las locomotoras de la prosperidad que pretende impulsar la innovación y la creatividad, atiende las necesidades de la Industria Nacional y contribuye a su crecimiento, competitividad y productividad. c) El alto volumen de cargas de trabajo de los profesionales con que cuenta la planta de personal actualmente y otros compromisos adicionales en el 2011, como son los de capacitar a la ciudadanía en el tema de Gestión Colectiva y realizar una publicación en la que se explique las particularidades de los procesos civiles en materia de derecho de autor, aumentan el número de horas que deben laborar los profesionales; pudiendose evidenciar la necesidad de contratar un profesional para que atienda labores de tipo jurídico que han venido surgiendo por la formulación del proyecto de Ley 241 de 2011 y que realice el seguimiento de las iniciativas legislativas relacionadas con el derecho de autor y derechos conexos que cursan en el Congreso de la Republica y cree espacios de apoyo a los proyectos presentados. 5) Se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 022-2011 el 05 de septiembre de 2011 y presentó propuesta **ARMANDO DANIEL TORRES MELO** radicada con el No. 1-2011-2011-45220 del 7 septiembre de 2011. 6) El Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, en reunión del 8 de septiembre de 2011, recomendó al Director General, adjudicar el contrato a **ARMANDO DANIEL TORRES MELO**, quien cumple con los requisitos

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | PROCESO | Cód. Proceso: 10 |
| | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | Cód. Procedimiento: 10-0-7 |
| | CONTRATACIÓN DIRECTA | Formato: 10-0-7 F-01 |
| | - Prestación de Servicios Profesionales - | Versión: 1.0 |
| | | Página 2 de 7 |


habilitantes, idoneidad, experiencia, jurídico, técnico y económico. 7) La oferta recibida por el contratista adjudicado y todos sus antecedentes, forman parte integral del presente contrato por la modalidad de Contratación Directa. 8) Existe disponibilidad para atender el gasto de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18611 del 31 de agosto de 2011 expedido por el Subdirector Administrativo, con cargo a la cuenta A-102012 Honorarios, para cubrir el servicio que preste por el término citado en la vigencia del contrato contados a partir de la fecha en la cual se apruebe la expedición de la póliza única. En todo caso, los pagos a que se obliga la **LA DIRECCIÓN** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de un abogado para realizar labores relacionadas con el seguimiento de las iniciativas legislativas de derecho de autor y derechos conexos que cursan en el Congreso de la Republica y crear espacios para apoyar los proyectos presentados. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** Las labores están orientadas a: 1) Identificar y brindar información sobre los foros y debates que sean programados, así como de las conclusiones y compromisos que se adquieran en los mismos, 2) Crear espacios de apoyo a los proyectos presentados ante el congreso y propiciar los mecanismos de concertación, 3) Asistir en la coordinación de la DNDA con otras entidades del sector público en el seguimiento y apoyo del gobierno nacional a las iniciativas legislativas referentes al derecho de Autor y derechos conexos, 4) Colaborar en la preparación de conceptos y documentos que se requieran y estén relacionados con el objeto del contrato, 5) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) **ENTREGABLES.** Para la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** debe realizar los siguientes entregables: a) Informe mensual sobre el resultado al seguimiento legislativo del proyecto de ley 241 de 2011. b) Informe mensual sobre el resultado al seguimiento legislativo de los demás proyectos de ley que cursen en el congreso nacional, referentes al Derecho De Autor y los derechos conexos, preparando los documentos y conceptos que haya lugar. c) Informe mensual sobre los foros y debates programados por el Congreso de la Republica en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, la propuesta y los documentos de índole legal del **CONTRATISTA**, remitidos el 7 de septiembre de 2011, radicados con el número 1-2011-45220. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga a) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. b) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. c) Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. d) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. e) Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. f) Pagar los impuestos si a ello diere lugar. g) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. h) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. i) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. j) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. k) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. l) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder al 40% del valor mensual del contrato (*Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93, concepto No. 212167 del Ministerio de Protección Social de junio de 2008 y demás normas vigentes sobre la materia*). m) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los

| | | |
|---|---|----------------------------|
|  | PROCESO | Cód. Proceso: 10 |
| | ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | Cód. Procedimiento: 10-0-7 |
| | CONTRATACIÓN DIRECTA | Formato: 10-0-7 F-01 |
| | - Prestación de Servicios Profesionales - | Versión: 1.0 |
| | | Página 3 de 7 |

actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. n) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. o) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En desarrollo del objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: 1) Cumplir el programa de trabajo y el plazo de ejecución. 2) Cumplir con las especificaciones del trabajo en los términos de la solicitud de oferta, y la propuesta presentada por el contratista; 3) Defender en todas sus actuaciones los intereses de **LA DIRECCION**, y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales; 4) Garantizar la calidad de sus servicios y responder por ello; 4) Responder por la garantía mínima presunta en los términos del Decreto 3466 de 1982; 5) Informar oportunamente de cualquier petición u amenaza de quien actuando por fuerza de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la entidad; 6) Cumplir con los plazos establecidos en este contrato, y en particular con los determinados para la constitución de pólizas, pago de derechos de publicación o impuesto de timbre cuando a ello haya lugar; 7) De manera general actuar de buena fe y realizar todos los actos y gestiones necesarios para lograr y cumplir el objeto del contrato en forma satisfactoria; 8) Presentar la garantía única a favor de **LA DIRECCIÓN**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato, y tramitar las modificaciones que le sean solicitadas; 9) Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos en este contrato; 10) Pagar los impuestos si a ello diere lugar y garantizar a la Dirección que durante la vigencia del contrato permanecerá afiliado a los sistemas de salud y pensión en cumplimiento al Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, para lo cual deberá presentar los documentos de afiliación. 11) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 12) Abstenerse de divulgar cualquier información conocida en la ejecución del objeto del presente contrato; 13) Acorde con lo establecido en la Ley 828 de 2003, el contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 14) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 15) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 16) Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 17) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 18) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 19) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. 20) **EL CONTRATISTA** manifiesta haber tenido la posibilidad de estudiar el contenido de este documento y de haber contado con el tiempo necesario para expresar sus opiniones sobre él;

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un término de vigencia de tres (3) meses, dentro de los cuales **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto del presente contrato, contados a partir de la fecha que el Director General de **LA DIRECCIÓN** apruebe la garantía única, previo perfeccionamiento; y cuatro (4) meses más para su liquidación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que se dé cumplimiento a los requisitos señalados en la cláusula que señala los requisitos para su ejecución del presente documento. **PARAGRAFO.** El plazo de ejecución del contrato no debe exceder el 31 de diciembre de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA. PRORROGA.** El plazo de ejecución y la vigencia del contrato podrán prorrogarse, siempre que dicha prórroga no implique adicionar el valor del contrato excediendo el 50% del valor inicial y exista disponibilidad presupuestal.

| | | |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">PROCESO</p> <p style="text-align: center;">ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p> | <p>Cód. Proceso: 10</p> <p>Cód. Procedimiento: 10-0-7</p> |
| | <p style="text-align: center;">CONTRATACIÓN DIRECTA</p> <p style="text-align: center;">- Prestación de Servicios Profesionales -</p> | <p>Formato: 10-0-7 F-01</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 4 de 7</p> |

Siempre que se prorrogue el plazo de ejecución se entenderá adicionado el término de vigencia del contrato por un tiempo igual sin exceder el 31 de diciembre de 2011.

CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTO MIL PESOS (\$10'500.000,00) M/CTE.

PARAGRAFO. La aplicación del descuento de ICA, debe asumirlo directamente el contratista, cuya cuantía equivale a un 9.66 o/o, ajustado a lo dispuesto en el Artículo 3º del acuerdo 065/02 y Artículo 3º de la Resolución 1567/02, adicionalmente sobre el valor del contrato se aplicarán los descuentos de Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO: LA DIRECCION pagará al **CONTRATISTA** Tres mensualidades, cada una por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000,00), M/CTE dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de cada mensualidad, previa aprobación del PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los giros se harán previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre la prestación del servicio expedida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y/o quien haga sus veces quien a sido designado como supervisor del contrato por parte del Director General. 2) Informe de actividades durante el periodo y entregables a que haya lugar y acorde con la propuesta. 3) Cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 4) Recibo de pago de autoliquidación de aportes de salud, 5) Recibo de autoliquidación de aportes de pensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con la autoliquidación de aportes de salud y pensión, se fija en un 12,5% sobre el 40% del valor bruto del contrato, la cual no podrá ser inferior al salario mínimo, acorde con el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007 que trata del aseguramiento de los independientes contratistas de prestación de servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En relación con la autoliquidación de aportes de pensión, éste deberá corresponder a los ingresos realmente percibidos, definiendo estos ingresos como aquellos que recibe el contratista para su beneficio personal. Para este efecto, podrán deducirse las sumas que el afiliado recibe y que debe erogar para desarrollar su actividad lucrativa en las mismas condiciones previstas en el artículo 107 del estatuto tributario, concordante con el artículo 85 del mismo estatuto, el cual preceptúa que: "Los costos y deducciones imputables a la actividad propia de los profesionales independientes y de los comisionistas, que sean personas naturales, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos que por razón de su actividad propia reciban tales contribuyentes", acorde con el Decreto 510 de 2003.

PARÁGRAFO TERCERO: TRAMITE DE OFICIO: Las órdenes de pago se tramitarán de oficio con base en el acta mensual de ejecución.


PARÁGRAFO CUARTO. RETENCIONES. LA DIRECCION hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO. PROHIBICIONES DE EXCEDER EL VALOR CONTRATADO. Los trabajos se ejecutarán y pagarán hasta concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. Una vez agotado su valor **EL CONTRATISTA** deberá suspender los trabajos dando aviso por escrito a **LA DIRECCION** para que a juicio de ésta, se proceda a la liquidación o adición del contrato. En consecuencia, el contratista será responsable de llevar un registro contable del valor ejecutado. Cualquier valor que exceda el valor del contrato y, en consecuencia de la reserva presupuestal no podrá ser cancelado con cargo al contrato.


PARÁGRAFO SEXTO. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional a los trabajos realizados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago a que se refiere la cláusula décima se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2011 acorde con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18611 del 31 de agosto de 2011, por valor de \$10'500.000,00 para cubrir el servicio prestado por el término de vigencia de tres (3) meses. En todo caso, los pagos a que se obliga **LA DIRECCIÓN** quedan subordinados al PAC y/o la ubicación efectiva de recursos en la entidad.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA: **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **LA DIRECCIÓN** una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o una garantía bancaria con los siguientes

| | | |
|---|--|---|
|  | PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7 |
| | CONTRATACIÓN DIRECTA - Prestación de Servicios Profesionales - | Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 5 de 7 |

amparos y porcentajes sobre el valor total del contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y sin perjuicio de lo consagrado en la cláusula décima cuarta: **A) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** que avale hasta el 20% del valor total del contrato con el objeto de garantizar las obligaciones que se contraen, el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria con una vigencia igual a la vigencia del contrato, contados a partir de la fecha de su suscripción y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** que avale el 20% del valor total del contrato y una vigencia igual a del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de iniciación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente la garantía única durante el término de liquidación. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, **LA DIRECCIÓN** la adoptará unilateralmente por resolución motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**; 2) **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. El contratista no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 3) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal; 4) **EL CONTRATISTA** sólo podrá prestar servicios hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban. Vencido el plazo de ejecución o agotado el valor contractual, **EL CONTRATISTA** deberá dar aviso a la entidad y cesar en la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. En caso en que el contratista no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su notificación, **LA DIRECCIÓN** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato lo cual autoriza expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS.-** En caso de que **EL CONTRATISTA** se constituya en mora o incumpla total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas sucesivas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por

| | | |
|---|--|---|
|  | PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS | Cód. Proceso: 10 Cód. Procedimiento: 10-0-7 |
| | CONTRATACIÓN DIRECTA - Prestación de Servicios Profesionales - | Formato: 10-0-7 F-01 Versión: 1.0 Página 6 de 7 |

ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables por pacto expreso las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA. CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN,** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento total o parcial, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando el contratista pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando el contratista o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente. **PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien es responsable de remitir a la Subdirección Administrativa los informes

| | | |
|---|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">PROCESO</p> <p style="text-align: center;">ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS</p> | <p>Cód. Proceso: 10</p> <p>Cód. Procedimiento: 10-0-7</p> |
| | <p style="text-align: center;">CONTRATACIÓN DIRECTA</p> <p style="text-align: center;">- Prestación de Servicios Profesionales -</p> | <p>Formato: 10-0-7 F-01</p> <p>Versión: 1.0</p> <p>Página 7 de 7</p> |

mensuales de actividades realizadas en esa dependencia con copia al Director General, y con estos soportes la Subdirección podrá proceder a la aprobación del pago (s) y de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD. EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. BUENA FÉ:** En el cumplimiento de sus obligaciones, las partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y en tal virtud se obligan no sólo a lo aquí consignado, sino además, a todo aquello que es necesario para el total cumplimiento de las obligaciones que nacen del presente instrumento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN.** El presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de poder acudir a mecanismos alternativos de solución de controversias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** Para su perfeccionamiento el presente contrato requiere la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA TRIGESIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La ejecución del contrato sólo podrá iniciarse una vez cumplidos los siguientes requisitos: a) **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** Constitución de la garantía única, b) **POR PARTE DE LA DIRECCIÓN:** Aprobación de la garantía única. c) Por parte del contratista y el contratante suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** en caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL CONTRATANTE**, por las acciones u omisiones del contratista, quien será notificado obligándose a responder por dichas reclamaciones y asumir todos los costos y gastos que se generen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Publicación.** De acuerdo con la Ley 1150 de 2007 y Decreto 2474 de 2008, éste contrato no requiere pagos de derechos de publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los **09 SET. 2011**

LA DIRECCION


JUAN CARLOS MONROY RODRIGUEZ
 C.C.# 79.542.567 de Bogotá

EL CONTRATISTA


ARMANDO DANIEL TORRES MELO
 C.C.# 79.465.134 de Bogotá